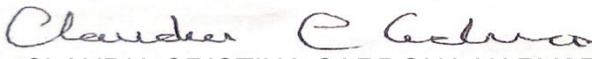


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con solicitud pendiente. Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI
Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	189
Radicado:	760013110014-2019-00153-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante (s):	LUZ VERONICA MURILLO
Demandado (s):	CARLOS EDUARDO UCHIMA
Tema:	Resuelve Solicitud

El apoderado que representa la parte demandante presentó escrito en el que solicita impulso y manifiesta que aclara las pretensiones en cuanto a las fecha para las cuales se solicita el permiso para salir del país.

Revisado el asunto de la referencia con el fin de dar respuesta a la solicitud de impulso presentada por la parte demandante, se advierte que no existe ninguna actuación procesal pendiente por parte del Despacho y en consecuencia no hay lugar a ningún impulso pues el curador designado dentro de esta causa presento escrito en el que acepta el cargo el día el día 29 de abril y posterior a dicha actuación se surtió la respectiva notificación del mismo y en este momento esta corriendo el término de traslado para que el curador conteste la demanda, una vez vencido el mencionado término se pasará a Despacho para la etapa subsiguiente.

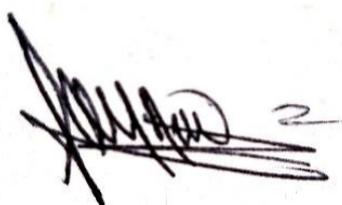
En cuanto la aclaración de las pretensiones se advierte que no es este el momento procesal oportuno para debatir lo relativo a las pretensiones, las cuales se presentan en la demanda y dado este caso particular en el cual se interpuso la pandemia y se pasaron las fechas para las cuales se estaba solicitando el permiso para salir del país se advierte que será en la audiencia donde se deberán debatir estos temas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,
RESUELVE.

PRIMERO. ADVERTIR a la parte demandante que no hay ninguna actuación pendiente por parte del Despacho y en consecuencia no hay lugar a disponer el impulso solicitado.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que nos es este el momento procesal oportuno para hacer modificaciones en las pretensiones de la demanda, poniendo de presente que en todo caso cualquier tema relativo a las mismas deberá ser tratado en la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 79
del 19° de mayo de 2021